



PROPUESTAS para minimizar el impacto del COVID-19 en mi cuenta de resultados

¿Qué es lo primero que debo hacer?



Imprescindible desde el primer día que pueda acreditar la pérdida de actividad realizar la solicitud de un ERTE en virtud del RD-ley 8/2020 de 17 de marzo Para acceder a la guía específica sobre ERTE [pincha aquí](#)

¿Y los autónomos?

Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto Real Decreto tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.



¿Qué gastos debo suspender y/o reducir de manera inmediata?



SUSPENSIÓN

Publicidad y Marketing
Gastos de preparación
Compras de suministros
Vehículos de reparto
subcontratados



REDUCCIÓN

Vehículos de demostración y pruebas
Gastos de Financiación
Alquileres o hipotecas
Suministros luz, gas y agua
Otros: material de oficina, honorarios
mantenimiento, reparación

¿Qué debo hacer, dado que he dejado la actividad temporalmente pero no he cerrado?

NO

Dejar de cubrir las necesidades de cobertura de riesgos
Reducir/ cancelar los servicios IT

SI

Reforzar la relación con nuestros empleados, clientes, usuarios, presencia online

¿Cuáles son las medidas del Gobierno en términos de legislación y tributos?



Aplazamiento de impuestos

Baja por contingencias profesionales



Exoneración de cuotas a la SS por ERTE fuerza mayor

Prestación por desempleo en caso de ERTE



- No se exigirá plazo de cotización previa
- No reducirá los períodos de prestación que se pudieran tener en el futuro